



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | Divisorio |
| Demandante | Pinto Ciro Herrera Barón |
| Demandado | Diana Cristina Herrera Vanegas |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00459 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3e773aa4d524a35f438786e8b9a4520e0475a857237a83bd42b1cc52a8
7fb4b**

Documento generado en 19/11/2020 12:49:04 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Conjunto Residencial Palmas de Iraka |
| Demandado | Jaime Arturo Cruz Ovalle |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00439 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3405fd0fb86cf103ad9b9613fdc8da49d561737d12f71494173c8f26a06
1c75**

Documento generado en 19/11/2020 12:49:03 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---------------------------------|
| Proceso | Sucesión |
| Causante | Luís Alberto Pinzón Osorio |
| Radicación | 253864003001 2016 - 00-330 - 00 |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P., se ordena correr traslado de los inventarios adicionales por el término de tres días.

El anterior traslado se surtirá por aviso, de conformidad con el inciso 2º del citado artículo.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**909a2d0f7adcd5d0968b3f75103f7109568cf776e1fd50e79791f37bda8d
5952**

Documento generado en 19/11/2020 12:49:01 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---------------------------------|
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante | Miguel Antonio Larrota Páez |
| Demandado | Oscar Mauricio García y otra |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00-412 - 00 |

Por estar fenecida toda actuación, se dispone el archivo del expediente, previa desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ce491df659cdf17a334a4c8b440b2ebeede7445577b58c36ca97bd664
392a08**

Documento generado en 19/11/2020 12:49:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | Monitorio |
| Demandante | Proficolor S.A.S |
| Demandado | Empresa Dent Oral E.U |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00063 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60c2aa821680986449f7b4f66377db09d9f3a0966b9b0de6082efabd0f81
bc7f**

Documento generado en 19/11/2020 12:48:58 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Carlos Eduardo Sánchez Prieto |
| Demandado | Saydy Yamile Granados Amórtegui |
| Radicación | 253864003001 2020 - 00119 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c088a207631c8c87fad509c94d285cc06567020acb1068dcb77ef553a53
ee9e**

Documento generado en 19/11/2020 12:48:56 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Francisco José Ocampo |
| Demandado | Manuel Nova |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00527 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb623da2e9d2ee72802b3f29330bdad5a3b9f878a269b4497a074703b7f
f64ef**

Documento generado en 19/11/2020 12:48:55 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria |
| Demandado | María Begoña Espitia Suárez |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00502 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5bf2fac693c4d6b8b0132d524d8572dfce0ca483fd59561526371b9450
c6511**

Documento generado en 19/11/2020 12:48:53 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Conjunto Volterra Campestre P:H |
| Demandado | Ronald Fabián Rodríguez Casas |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00498 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8964f63adf4bb3b5c894368b42108dd256c22f26652c7f191117a79c5d1c
713c**

Documento generado en 19/11/2020 12:48:52 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | María Cristina Moreno Quevedo |
| Demandado | Carlos Alfonso Prieto Caballero |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00464 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09ce8fbc4b2d32c24a52b108ac4e17691d2cdb18f3e3da2600953f72a745
8efc**

Documento generado en 19/11/2020 12:48:50 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandado | Edgar Rosendo Uscátegui Ciendua |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00403 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3a79150c878a19f54cf18fcef0cfbf470c838fc9ddadf65d355fd511e9633
f2**

Documento generado en 19/11/2020 12:48:49 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Condominio Bello Horizonte P:H |
| Demandado | Martha Yaneth Prieto Baracaldo |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00401 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9dd90a04c27a232748e0c4390de7f62ebab774c2aae61f5aa1a247b320
d1f39**

Documento generado en 19/11/2020 12:48:47 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Condominio Bello Horizonte P:H |
| Demandado | María Nohora Gutiérrez Martínez y otro |
| Radicación | 253864003001 2019- 00400- 00 |

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por EL CONDOMINIO BELLO HORIZONTE P.H contra MARÍA NOHORA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ y LUIS ANTELO MARTÍNEZ, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a las demandadas.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9984b8fe6c125afa862292a0956228ff2ef2a44b8671ed540b7e7647775cec6

3

Documento generado en 19/11/2020 12:48:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Rodolfo Antonio Leiva Moreno |
| Demandado | Aracely Pinzón Sandoval y Leidiz Yiseli Sierra Pinzón |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00-387 - 00 |

Para la notificación de las demandadas, téngase en cuenta la nueva dirección suministrada por el actor.

CUMPLASE

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59183efd896aec553f33fd70ae476302253e37faa48f50392c5d369f8c5a6
120**

Documento generado en 19/11/2020 12:48:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Fabio Hernández Barón |
| Demandado | José Arley García Collazos |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00382 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b83ff2bbc574b150d88d79e07fb887122919369ff48abb028245f9a3a660
04da**

Documento generado en 19/11/2020 12:48:43 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Angie Stephania Aguilar Reyes |
| Demandado | Carlos Andrés Castro López |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00328 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad49a2c9f5ed50848eb28e66ea53e9e520549f1fad743d551e97643064ed
1b01**

Documento generado en 19/11/2020 12:48:41 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Conjunto Residencial Hato Grande |
| Demandado | Ana Haydee López de Tibocho |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00321 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**805e5d42722cafc8fdee9c6a41c1f62359ae253f5fdb61da7c84b6cb679e5
960**

Documento generado en 19/11/2020 12:48:40 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|-------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante | Eduardo Montenegro Tuso |
| Demandado | María Magdalena Castro Gutiérrez |
| Radicación | 25386400300120190028700 |
| Decisión | Fija fecha |

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar el remate del inmueble hipotecado, inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-88285, nuevamente se fija la hora de las 11 a.m. del próximo veinte (20) de enero de 2021. La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%), como lo dispone el artículo 451 del C. General del Proceso.

La subasta se realizará en los términos indicados en el artículo 450 y Ss. Del C General del proceso, con la debida antelación, en uno de los diarios que circulan en la localidad de edición nacional (El Tiempo o el Espectador) o en una de las radiodifusoras locales.

Se deja constancia que la subasta se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfab6fbe0df34602c306985894a94ca6ebd620aca82eaa3333b6f97a75d1900

Documento generado en 19/11/2020 12:48:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia |
| Demandado | José William Poveda Huertas |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00240 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2420f0693af3e96f2d056ac5808044c5d78df989024755dede19c6a1805
735a**

Documento generado en 19/11/2020 12:48:37 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Gabriel Aguilar Moldón |
| Demandado | Ana Cecilia Ayala de Díaz |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00217 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b31f9a2935b3092d78b758bb936746573a15d51e39458cd769eac0d40e
45cdb5**

Documento generado en 19/11/2020 12:48:35 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante | Luz Mary Murcia Galindo |
| Demandado | Constructora e inmobiliaria Escala S.A.S |
| Radicación | 2538640030012018-0010400 |
| Decisión | Fija fecha |

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar el remate del inmueble hipotecado, inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-88285, nuevamente se fija la hora de las 10 a.m. del próximo veinte (20) de enero de 2021. La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%), como lo dispone el artículo 451 del C. General del Proceso.

La subasta se realizará en los términos indicados en el artículo 450 y Ss. Del C General del proceso, con la debida antelación, en uno de los diarios que circulan en la localidad de edición nacional (El Tiempo o el Espectador) o en una de las radiodifusoras locales.

Se deja constancia que la subasta se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55f94d706e9595024679cbccc4c2a8a0d80510cec00dc36d30fefcfce3e36e79

Documento generado en 19/11/2020 12:48:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Bancolombia |
| Demandado | Nancy Carlota Castro Rodríguez |
| Radicación | 253864003001 2005 - 00-094 - 00 |

El informe secretarial que antecede déjese en conocimiento del memorialista, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c84706e07cbc0f83f8d361ccc333ec0ec220eeb2cd4a7991a619cada4d4
12abc**

Documento generado en 19/11/2020 12:48:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|-------------|------------------------------------|
| Proceso: | Restitución de inmueble arrendado. |
| Demandante: | Ruth Patricia Bonilla Vargas. |
| Demandado: | Jorge Eduardo León Tarquino. |
| Radicación | 253864003001 2020 00009 00 |
| Decisión | Tiene por no contestada demanda. |

Visto el informe secretarial que antecede, y verificada la notificación personal efectuada el 30 de septiembre de 2020 (fl. 42), así como la fecha del escrito (16 de octubre de 2020), se dispone **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por la pasiva.

En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

114651353fd60330beb0d6047338a7c8d0111168039edf63295b36e5fbe96a10

Documento generado en 19/11/2020 04:45:26 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo. |
| Demandante: | Martha Elena Rubiano de Escobar. |
| Demandado: | Oscar Saúl Forero Gonzalez y otro |
| Radicación | 253864003001 2019 00280 00 |
| Decisión | Reanuda proceso. |

Como quiera que se encuentra vencido el término de la suspensión solicitada por las partes y ordenado mediante auto del 11 de diciembre de 2019 (fl.25), de conformidad con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone la REANUDACIÓN del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff7c598728733e11301d26ebae102c2fb85d7096ef2596020b2df77c2b126719

Documento generado en 19/11/2020 04:44:23 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Verbal -Responsabilidad Civil Contractual. |
| Demandante: | Condominio Altavista |
| Demandado: | Corporación Minuto de Dios. |
| Radicación | 253864003001 2020 00014 00 |
| Decisión | Corre traslado excepciones. |

Téngase en cuenta que el llamado en garantía TOTAL URBE SAS, mediante apoderado judicial contestó la demanda y el llamamiento en garantía, así como propuso excepciones dentro del término legal, en un mismo escrito, motivo por el cual, en aplicación del artículo 301 CGP, se tiene por notificado por conducta concluyente.

Considerando que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, en concordancia con el artículo 101 del CGP de las excepciones propuestas por la demandada y por el llamado en garantía se ordena correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3108452f68b99858aca12970aed22618fa70d05721ddfbd8a5518101d14ec10

Documento generado en 19/11/2020 04:33:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|--------------|-------------------------------------|
| Proceso: | Ordinario - Simulación. |
| Demandantes: | Diego Alejandro Granados Bohórquez. |
| Demandados: | Carlos Humberto Granados Bohórquez. |
| Radicación | 253864003001 2016 00008 00 |
| Decisión | Adelantar procedimiento. |

Visto el memorial que antecede, en el que el apoderado del extremo demandado informa respecto de la sentencia emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante el cual se aprobó al trabajo de partición dentro de la sucesión acumulada de EMMA BOHÓRQUEZ DE GRANADOS y ELIECER GRANADOS RODRÍGUEZ, observa este despacho que al extremo demandado le asisten los múltiples mecanismos legales existentes para lograr el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto, los cuales deben tener como promotor al extremo afectado, ya que no compete acción oficiosa alguna a este despacho en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto, se le informa al memorialista, que de considerarlo oportuno y necesario, deberá adelantar los procedimientos contenidos en el estatuto procesal y en la jurisprudencia para lograr el cumplimiento de la sentencia del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez**

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f014324585cd7370011bd312deeddfa9076d3181d777bce47b41ae1c7408b0e
Documento generado en 19/11/2020 04:33:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA (CUNDINAMARCA)

La Mesa (Cundinamarca), diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | DIVISORIO |
| Demandante | ERIKA GUTIÉRREZ Y OTRO |
| Demandado | FABIO GUTIÉRREZ Y OTROS |
| Radicado | No. 253864003001 2019/00122-00 |
| Decisión | Niega lo solicitado |

El abogado Julio César Bonilla Rodríguez, mandatario judicial del demandado Julio Gutiérrez, solicita el requerimiento al Señor Inspector Municipal de Policía, como quiera que no tiene noticia de las resultas del despacho comisorio No. 055 del 14 de agosto de 2019, librado para el secuestro del inmueble, preámbulo a la programación de fecha para la almoneda.

Infórmase al togado que dicha información puede recaudarla directamente en la sede administrativa municipal, encargada de su agenda, constando entre otras, la fecha en que fue radicado por la señora apoderada de los actores, quien retiró la comunicación de la Secretaría del Juzgado el 12 de septiembre de 2019, como de ello hay constancia en el folio 109 y vto. del expediente, siendo de resorte de las partes y de los profesionales velar por las cargas procesales, tareas propias del ejercicio del mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

748bc6cc43f6862fdec70881cada58e24aa720f0b08aa0b0be23e11785d20595

Documento generado en 19/11/2020 04:22:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA (CUNDINAMARCA)**

La Mesa (Cund.), diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | GUSTAVO ADOLFO RIOS CASTRO |
| Demandada: | CELMIRA ALDANA TEJEDOR |
| Radicado | No. 2538640030012019/00065-00 |
| Decisión | Ordena seguir adelante ejecución. |

ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de hallarse vencido y sin la proposición de medios defensivos, el término de que dispone para oponerse la contradictora CELMIRA ALDANA TEJEDOR.

I. ANTECEDENTES.

Mediante proveído adiado el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO RIOS CASTRO**, representado de profesional del Derecho y a cargo de la señora **CELMIRA ALDANA TEJEDOR**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cancelara las siguientes sumas de dinero:

1. **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000,00)**, como capital, representados en una Letra de Cambio, más los intereses causados entre el 11 de abril de 2014 al 10 de diciembre de 2018, y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999

II. CONSIDERACIONES

Ocurrido el término para oponerse, que se contabilizó seguido a la entrega del aviso de notificación, con total aplicación de los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal General, con total mutismo de la obligada, pues nótese que no interpuso mecanismos exceptivos en contra del mandamiento ejecutivo proferido en su contra.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, para ordenar seguir adelante la presente ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en

el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas a la señora ALDANA TEJEDOR, como en efecto seguidamente se dispondrá.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

RESUELVE

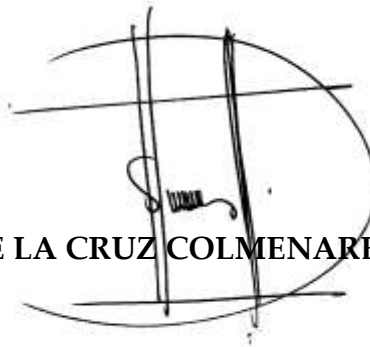
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución conforme al mandamiento de pago adiado el 21 de febrero de 2019, para el cumplimiento de las obligaciones allí determinadas, en contra de la señora **CELMIRA ALDANA TEJEDOR** y a favor de **GUSTAVO ADOLFO RÍOS CASTRO**.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 640.000.00. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTITIQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

949da721af29b889f0a301eaf030cdb35ce83362871d2734ce4bd5332ba89286

Documento generado en 19/11/2020 04:22:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA (CUNDINAMARCA)

La Mesa (Cundinamarca), diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| Demandado | MIGUEL EDUARDO ORJUELA |
| Radicado | No. 2538640030012017/00421-00 |
| Decisión | Designa curador |

Como quiera que se cumplió con la convocatoria edictal del ejecutado MIGUEL EDUARDO ORJUELA, tanto en la prensa - Edición Nacional El Espectador - domingo 2 de agosto de 2020, como la página web de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, se procede entonces a designar Curador *Ad-Litem* que ha de representarlo, cargo que recaerá en el Dr. (a) NELSON IVÁN GARCÍA TARQUINO, con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago y el que lo corrigió. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva, previniendo que es de obligatorio cumplimiento.

Los gastos de la Curaduría se señalan en \$ 250.000.00M/cte., a cargo del actor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8c1c45e544ce04ddafa884719822f4df7366a7bfd18750bf1873b3b0e7f0c8

Documento generado en 19/11/2020 04:22:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA (CUNDINAMARCA)

La Mesa (Cundinamarca), diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | ACCION DE TUTELA |
| Demandante | HUGO JAMAICA |
| Demandado | DEPORMESA |
| Radicado | No. 253864003001 2020/00279-00 |
| Decisión | Ordena requerir. |

Previo a la aplicación prevista por el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al promotor del Incidente, Señor HUGO JAMAICA, para manifieste los aspectos puntuales del Desacato. Para ello dispone del término de 3 días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6a11f6c698944d09f352bc5a0e331af1fcd1298dfb23cff0263476b3d8cd92a

Documento generado en 19/11/2020 04:22:08 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA (CUNDINAMARCA)

La Mesa (Cundinamarca), diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--|
| Proceso | ACCION DE TUTELA |
| Demandante | HELVER Y. MUÑOZ C. |
| Demandado | COL DEPARTAMENTAL FRANCISCO JULIÁN OLAYA |
| Radicado | No. 253864003001 2020/00262-00 |
| Decisión | No concede impugnación. |

No se da curso a la impugnación presentada por el accionante, señor HELVER YESID MUÑOZ COLORADO, por extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38913c7b4b80cda95423e957894804a3b2e38eaa4d855dae259014d89c238d81

Documento generado en 19/11/2020 04:22:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA (CUNDINAMARCA)

La Mesa (Cund.), diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| Demandada: | VICTOR A. HUERTAS RODRIGUEZ |
| Radicado | No. 2538640030012020-00207-00 |
| Decisión | Ordena seguir adelante ejecución. |

1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su vocera judicial, presentó demanda Ejecutiva singular en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO HUERTAS RODRIGUEZ**, pretendiendo la recuperación de las siguientes obligaciones:

- 1º. *La No. 725031150089311 contenida en el Pagaré No. 031156100004850 por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.800.000,00)**, por concepto de saldo de Capital, más los intereses moratorios a partir del 14 de septiembre de 2018 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.*
- 2º. *Por **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 258.432.00,00)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 13 de marzo y el 13 de septiembre de la misma anualidad.*
- 3º. *Por **TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 13.629,00)**, correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.*
- 4º. *Por **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 11.499.921.00)**, por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré 03115610004370, más los intereses moratorios a partir del 2 de junio de 2018 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.*
- 5º. *Por **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$ 1.719.108,00)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 1º. De diciembre de 2017 al 1º. de junio de 2018.*

6º. Por **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 66.455.00)**, por otros conceptos pactados en el Pagaré.

7º. Por **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 756.174.00)**, por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré **4481860003555924**, más los intereses moratorios a partir del 22 de junio de 2018 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

8º. Por **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 34.455,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 21 de mayo y el 18 de junio de 2018.

9º. **SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000.00)**, por otros conceptos pactados en el Pagaré.

Fue así como atendiendo la demanda, por auto del veintitrés (23) de mayo de 2020 (folio 65 a 66), se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, disponiendo el traslado legal.

La notificación se surtió con el ejecutado por los medios previstos en el Art. 292 del C.G.P., es decir, por aviso cuya entrega finalmente se certificó por la oficina de la Empresa PostalCol, el 13 de octubre del año que corre; no obstante y transcurrido el término legal, no medio oposición.

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de medios exceptivos, la tarea consiste entonces en la continuidad de la ejecución, evidenciándose la ausencia de pago o abono como lo corrobora la secretaría.

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se dispondrá la liquidación del crédito que se cobra y se condenará en costas al demandado, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE

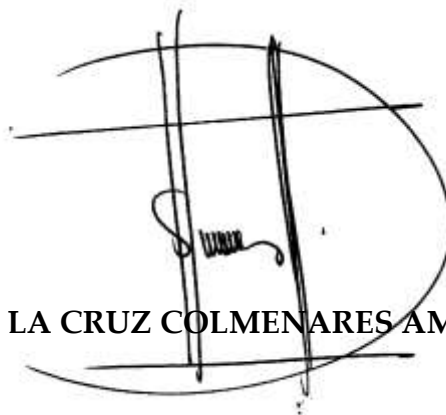
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor **VICTOR ALFONSO HUERTAS RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 1.072.422.898 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de

las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) proferido en esta actuación (fls. 65 a 66).

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 690.000.00. Procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d0bb2289b394596c62a924b7700667cea2c2723afdfefd7f72ee05eea8883ea

Documento generado en 19/11/2020 04:22:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA (CUNDINAMARCA)

La Mesa (Cundinamarca), diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | PERTENENCIA |
| Demandante | CARLOS FELIPE GOMEZ QUINTERO |
| Demandado | MARIA CLAUDIA CARRILLO C. Y OTROS |
| Radicado | No. 253864003001 2020/00012-00 |
| Decisión | Designa curador |

Con el memorial y anexos que descansan a folios 167 a 196, se tiene por contestada la demanda por los demandados determinados CECILIA CORRALES DE CARRILLO, MARÍA CLAUDIA CARRILLO CORRALES, LUZ MERY CARRILLO CORRALES, JAIME ALBERTO CARRILLO CORRALES y DIANA PATRICIA CARRILLO CORRALES.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar, en representación de los intereses de los nombrados, a la doctora PATRICIA GALINDO CASTRO, en los términos, efectos y facultades conferidos en los mandatos (Fls. 174 a 175 y 176).

De otra parte y como quiera que se cumplió a cabalidad con la convocatoria edictal de las personas indeterminadas con derechos sobre el bien a usucapir, como se acredita a folio 162 y en la página web de personas emplazadas en procesos de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a designar Curador *Ad-Litem* que ha de representarlos de conformidad a lo previsto en los artículos 48 núm. 7, 49, 375 del Código General del Proceso, cargo que ejercerá el Dr. (a): MIGUEL HINESTROSA SALCEDO, a quien se asigna para gastos la suma de \$ 250.000.00.

Por secretaría comuníquese la designación con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Trabado el litigio se surtirá el traslado e las excepciones de fondo propuestas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4235b9bd24aae77dfb11d0087680699c74763acfab24cd5e337dc6f7fce89afb

Documento generado en 19/11/2020 04:22:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA (CUNDINAMARCA)

La Mesa (Cundinamarca), diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | DIVISORIO |
| Demandante | ANGIE JOHANNA LÓPEZ B. Y OTROS |
| Demandado | BAIRON STEWARD LÓPEZ BERNAL |
| Radicado | No. 253864003001 2020/00002-00 |
| Decisión | Niega retiro demanda |

El procurador judicial que ostenta la vocería de los demandantes, en escrito que lleva su firma, solicita el retiro de la demanda, dado el asentimiento de la parte pasiva como le fue expresado, y que a la vez, sea exonerado de las costas procesales.

Se informa al ilustre profesional que la solicitud no tendrá prosperidad, pues la oportunidad a que se contrae el Art. 92 del Estatuto Procesal General se encuentra bastamente superada, por cuanto la última actuación que registra el proceso datada el 22 de octubre el cursante año, que declaró desierto el recurso de apelación, tras negar el de reposición contra la providencia que decreto la venta del inmueble a que se contraen las súplicas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ec34d3747afcf7e18cc7f44be2c3327533a0c28537faa3cfc99a6a7a7d56a2d

Documento generado en 19/11/2020 04:22:00 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA (CUNDINAMARCA)

La Mesa (Cundinamarca), diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | PERTENENCIA |
| Demandante | MARÍA RUBIELA COLLANTES GUZMÁN |
| Demandado | JUAN DAVID FORERO C. Y OTROS |
| Radicado | No. 253864003001 2019/00523-00 |
| Decisión | Designa curador |

Con el memorial y anexos que descansan a folios 152 y ss. se tiene por contestada la demanda por los demandados determinados JUAN PABLO FORERO GUTIERREZ y GABRIELA SARAY FORERO GUTIERREZ, menores de edad al momento de la notificación, representados por la señora ELIANA YANETH GUTIÉRREZ ARBOLEDA; no obstante y en relación con la segunda, deberá constituir apoderado, habida cuenta que ya superó los 18 años.

De otra parte y como quiera que se cumplió a cabalidad con la convocatoria edictal de los Herederos Indeterminados del señor JUAN CARLOS FORERO CASTRO (q.e.p.d.) y las demás personas indeterminadas con derechos sobre el bien a usucapir, como se acredita a folio 110 – Edición Nacional - Diario El Espectador - del domingo 8 de marzo de 2020 y en la página web de registro de personas emplazadas y de personas emplazadas en procesos de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a designar Curador *Ad-Litem* que ha de representarlos de conformidad a lo previsto en los artículos 48 núm. 7, 49, 375 del Código General del Proceso, cargo que ejercerá la Dra. NISLANDIA GUEVARA CALLEJAS, a quien se asigna para gastos la suma de \$ 250.000.00.

Por secretaría comuníquese la designación con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copia a la autoridad competente.

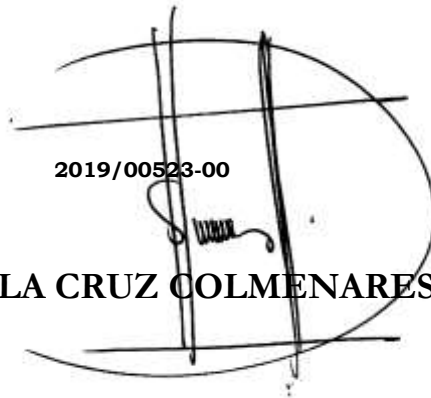
En relación con la solicitud de la señora LAURA CAMILA FORERO COLLANTES, por Secretaría procédase en la forma prevista en el Art. 8 Decreto 806 de 200.

Trabado el litigio se surtirá el traslado de las excepciones de fondo propuestas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

2019/00523-00



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b91278edb8240025321f39a0ff4f9d615d2d58f640e6008a4607191e951be797

Documento generado en 19/11/2020 04:21:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA (CUNDINAMARCA)

La Mesa (Cundinamarca), diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | PERTENENCIA |
| Demandante | ARNOL CLAVIJO CORTES |
| Demandado | HER. ESTANISLADA SANCHEZ G. Y OTROS |
| Radicado | No. 253864003001 2019/00514-00 |
| Decisión | Designa curador |

Sin ningún doliente frente a la convocatoria edictal de los Herederos Indeterminados de la señora ESTANISLADA SÁNCHEZ HERRERA o ESTANISLADA HERRERA DE GUEVARA, así como de los Herederos Indeterminados del señor LUIS ENRIQUE MUÑOZ (q.e.p.d.) y las demás personas indeterminadas con derechos sobre el bien a usucapir, realizado en el Diario La República – Edición del domingo 2 de febrero de 2020 y en la página web de registro nacional de personas emplazadas en procesos de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a designar Curador *Ad-Litem* que ha de representarlos de conformidad a lo previsto en los artículos 48 núm. 7, 49, 375 del Código General del Proceso, cargo que ejercerá la Dra. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO, a quien se fija para gastos la suma de \$ 250.000.oo.

Por secretaría comuníquese la designación con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; de lo contrario el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copia a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7dddd5e0f4076bdf98fb50d140cfee4dc827ca1beedb37915776e5f09fe345e

Documento generado en 19/11/2020 04:21:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA (CUNDINAMARCA)

La Mesa (Cundinamarca), diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO |
| Demandado | HENRY FRANCISCO CORTES URIBE |
| Radicado | No. 253864003001 2019/00453-00 |
| Decisión | Ordena notificación electrónica |

Allegado el anexo requerido por el Juzgador, se autoriza la notificación de la señora ANA JULIA APONTE DE VILLA, en la forma prevista en el Art. 8°. Decreto 806 de 2002, al correo electrónico anajaponte@hotmail.com. Acúcese el recibido para efectos del cómputo de términos.

Con el mismo propósito deberá acreditar la notificación del también demandado HENRY FRANCISCO CORTES URIBE.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d688f181bc119dbb125a09134de1f84bbc87ebc638195ff6fcf2ab15cbd1d4d

Documento generado en 19/11/2020 04:21:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA (CUNDINAMARCA)

La Mesa (Cundinamarca), diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | PERTENENCIA |
| Demandante | LIBARDO SILVA CALVO Y OTROS |
| Demandado | HER. DE ROMAN VARGAS Y OTROS |
| Radicado | No. 253864003001 2019/00325-00 |
| Decisión | Ordena emplazamiento |

Cumplida la exigencia del Ord. 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura; del mismo modo, con los integrantes del extremo pasivo, en la forma prevista por el Art. 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de9a0dde46c8971dc4ad885e27d42d714f2eed74b130c536854144517752fd77

Documento generado en 19/11/2020 04:21:53 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA (CUNDINAMARCA)

La Mesa (Cundinamarca), diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO |
| Demandado | MARIANO GILBERTO FORERO |
| Radicado | No. 2538640030012019/00287 |
| Decisión | Modifica y Aprueba Liquidación |

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, vista a folios 35 a 39, tiénese que la misma no se ajusta a las directrices de la providencia adiada el 4 de agosto de 2017, en tanto la suma de dinero indicada por concepto de intereses moratorios resulta ser superior a la que legalmente corresponde, toda vez que los intereses señalados en el artículo 884 del C. de Comercio modificado por el Art. 111 de la Ley 50 de 1999, están sujetos a la tasa fluctuante fijada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia y no una tasa fija como la ejecuta el demandante.

Por lo anterior y si bien no fue objeto de reparo al traslado legal, se MODIFICA Y APRUEBA la liquidación del crédito elaborada por Secretaria, la cual corresponde a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$ 690.544,00), al mes de Octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e438a93cf924f0ee9301968f4ffcef0fb92e8b756deb2b71bfed9bc3d47ac6f

Documento generado en 19/11/2020 04:21:52 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Banco de Bogotá |
| Demandado | Jorge Enrique Méndez Villalba |
| Radicación | 253864003001 2015 - 00326- 00 |

Las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir del 06 de noviembre del año en curso y hasta por el término de tres meses, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir del 06 de noviembre del presente año y hasta por el término de tres meses.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f3ca746689b4bd813a136e0bf874b273ad8794cdc7b2adf8044f4fb80
b34e76**

Documento generado en 19/11/2020 12:49:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**